



**LA APOLITIZACIÓN Y RESTRICCIÓN DEL VOTO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS-
ARMADAS EN COLOMBIA COMO FUNDAMENTO PARA SALVAGUARDAR EL
ESTADO DEMOCRÁTICO**

THE APOLITICIZATION AND RESTRICTION OF THE VOTE OF THE PUBLIC-ARMED
FORCES IN COLOMBIA AS A BASIS TO SAFEGUARD THE DEMOCRATIC STATE

DIPLOMADO EN JUSTICIA MILITAR

ENSAYO COMO NOTA DE DIPLOMADO

Presentado por:

ALEJANDRO MARTINEZ ROBAYO CÓDIGO 94330175
JOSE LUIS RIASCOS CEBALLOS CÓDIGO 1087211453

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD Y PROGRAMA DE DERECHO
SEPTIEMBRE, 2022

RESUMEN.

Constitucionalmente se prohíbe a las fuerzas públicas participar en la vida política del país en procura de los principios democráticos de un Estado social de derecho, así en artículo 209 de la Constitución Política de 1991 de Colombia limita los derechos democráticos y electorales de los integrantes de la fuerza pública siguiendo el modelo implantado desde 1932 por el presidente Olaya Herrera. Entre algunos argumentos a favor de la apoliticación de las fuerzas públicas está la neutralidad que deben mantener para no ser deliberante ni desproporcional en el debate social para garantizar la seguridad jurídica y la seguridad pública; sin embargo, este trabajo busca cuestionar la necesidad de la limitación impuesta a la fuerza pública, y si realmente es proporcional y justa teniendo en cuenta los principios constitucionales, al igual que se pueden revisar otros ordenamientos jurídicos que sí aceptan la participación política de las fuerzas públicas, llegando a salvaguardarles los derechos fundamentales y humanos como la igualdad y el libre desarrollo, es pertinente preguntarse si ¿es coherente que un Estado democrático vulnere la participación política de un ciudadano argumentando la naturaleza de su actividad profesional como es ser un miembro de las fuerzas públicas armadas?

PALABRAS CLAVES.

Apoliticación, restricción del voto, fuerzas públicas-armadas, estado democrático, ordenamiento jurídico colombiano.

ABSTRACT.

Constitutionally, the public forces are prohibited from participating in the political life of the country in pursuit of the democratic principles of a social State of law, thus in article 209 of the Political Constitution of 1991 of Colombia it limits the democratic and electoral rights of the members of the public force following the model implemented since 1932 by President Olaya Herrera. Among some arguments in favor of the apoliticization of the public forces is the neutrality that they must maintain so as not to be deliberate or disproportionate in the social debate to guarantee legal security and public safety; however, this work seeks to question the need for the limitation imposed on the public force, and if it is really proportional and fair taking into account constitutional principles, just as other legal systems that do accept the political participation of the forces can be reviewed. public, coming to safeguard their fundamental and human rights such as equality and free development, it is pertinent to ask if it is coherent that a democratic State violates the political participation of a citizen arguing the nature of his professional activity such as being a member of the armed public forces?

KEYWORDS.

Apoliticization, vote restriction, public-armed forces, democratic state, Colombian legal system.

INTRODUCCIÓN.

Siguiendo la pregunta orientadora del trabajo sobre si ¿es coherente que un Estado democrático vulnere la participación política de un ciudadano argumentando la naturaleza de su actividad profesional como es ser un miembro de las fuerzas públicas armadas? el ensayo tiene como objetivo general analizar la apolitización y restricciones de los derechos electorales de los miembros de las fuerzas armadas teniendo una postura crítica sobre las posibilidades de su ampliación o de reducir las restricciones de los derechos fundamentales individuales de este grupo para que puedan llegar a ejercer el derecho al sufragio, esto se hará a través de tres objetivos específicos, primero estudiar la contextualización de la apolitización y restricción del voto de las fuerzas públicas-armadas en Colombia; segundo, describir las consideraciones jurídicas a favor del sufragio de los integrantes de las fuerzas públicas en el estado colombiano frente a la democracia e igualdad ante los demás ciudadanos; y tercero, exponer sobre los argumentos a favor de la ampliación de los derechos políticos y electorales de los miembros de las fuerzas públicas armadas; posteriormente se harán las respectivas conclusiones.

El presente ensayo hizo uso del método hermenéutico para interpretar los diferentes productos investigativos que se usaron como fuentes para la elaboración de su contenido, usando las bases de datos de la Universidad Santiago de Cali para recopilar artículos de investigación, con un enfoque deductivo para sustraer lo más importante y plasmarlo en los argumentos expuestos a continuación a través de una metodología cualitativa y una descriptiva, toda vez que este trabajo se presente como una modalidad de grado del pregrado en Derecho de la USC desde el diplomado de justicia militar.

A continuación se hará un análisis de la estructura jurídica que limita los derechos electorales y del sufragio de los agentes estatales colombianos, tomando casos como Perú y Chile que han estado a favor de la politización de las fuerzas públicas. Cabe mencionar que es de analizar los impactos que podría tener la sociedad por habilitar a la población de agentes estatales ejerciendo el voto en el sistema jurídico, al igual que para la argumentación se debe tener en cuenta un tejido de conceptos como democracia, sufragio, igualdad, ponderación de derechos, derechos civiles y políticos, derecho electoral, primacía del bien general sobre el particular, llegando también a tenerse en cuenta el origen de la limitación al derecho del voto de estos miembros estatales y las justificaciones históricas y legales, que actualmente se encuentran fundamentadas en la constitución política de Colombia.

Es de reflexionar sobre la vulneración del derecho fundamental del voto de cada individuo que hace parte del cuerpo armado legal de Colombia, y si es una cuestión que debilita la democracia y el estado social de derecho junto a la estructura política y el tejido social colombiano, llegando de pronto a resaltar una debilidad o falencia por parte de Estado por no garantizar los derechos a toda su ciudadanía

desde la igualdad, sino por el contrario promoviendo la exclusión y la discriminación, sin embargo, también se ha de tener en cuenta que Colombia es un país lleno de tensiones por el conflicto armado interno que ha generado una ola de violencia y de un contexto difícil. Es así como se expondrán posibles argumentos a favor de los agentes estatales para que exista un derecho progresivo en la justicia militar.

1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA APOLITIZACIÓN Y RESTRICCIÓN DEL VOTO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS-ARMADAS EN COLOMBIA.

Desde hace más de seis décadas del conflicto armado en el país, el Estado colombiano suscribió en el año 2016 un Acuerdo de Paz promovido por el presidente del momento Juan Manuel Santos, el cual puso fin a interminables años de una confrontación bélica y violencia por parte del grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo las (FARC-EP), es de anotar que el deterioro del tejido social no se debe solo a este grupo al margen de la Ley sino también a otros como lo son el ELN, las bacrim, paramilitares, y estructura de narcotráfico, etc. Específicamente uno de los capítulos de este acuerdo, se enfocó y trabajó sobre la Participación política, siendo esta una apertura democrática desde el Estado social de derecho para encontrar la paz la cual buscaba posibilitar a los miembros de una antigua organización de insurgencia puedan desarrollar totalmente sus derechos civiles y políticos, como el de tener la potestad de elegir y ser elegidos. Esto fue un hecho lo cual logró un avance significativo para reafirmar la característica propia de un Estado democrático como lo es Colombia y por ende lo buscada también el proceso de paz, en vista que su objetivo apuntaba directamente a encuadrar en el sistema político colombiano (Arandia, Rodríguez & Vinueza, 2021).

El entonces senador de la república Roy Barreras dentro de este mismo marco, y siendo un firmante de los acuerdos como parte y representante del gobierno, promovió el proyecto de ley para llevar a cabo una reforma constitucional que tenía como objetivo devolver los derechos políticos a miembros de las Fuerzas Militares, pues este derecho fue retirado en el año de 1932 bajo el gobierno de la época con el ex presidente Enrique Olaya Herrera en un contexto político social completamente distinto al del país en la actualidad, llegando a limitarse el derecho por ciertas motivaciones propias de la época. El argumento central que usó el senador Roy para sustentar el trámite de esta iniciativa legislativa fue la inconveniencia que resultaba mantener esta ley de exclusión sobre los agentes estatales en Colombia, por otra parte el grupo armado de las FARC, recibían el derecho a la participación democrática. De cierto modo, a los dos entes principales en la democracia del Estado. Dónde lo anterior no solo hace apertura al debate, sino que también se crea una postura política para que exista la viabilidad de quitar esta limitación sobre las fuerzas públicas y que sea confirmada (Barreto & Borja, 2007).

La disposición constitucional en el país de Colombia no permite que miembros de un cuerpo de fuerzas militares ejerzan o tengan el derecho humano fundamental a elegir autoridades ejecutivas y parlamentarias, tal como lo establece el artículo 219 de la Constitución Política de 1991. A hoy día, el argumento más aceptado que se ha usado para justificar este hecho es que los organismos militares deben mantener siempre y en todo tiempo un carácter neutro y no deliberante en materia política, ya que, mediante este estatus, se garantiza de una forma estricta el ejercicio de los derechos democráticos del resto de la ciudadanía en Colombia. En este apartado se sostiene que esta disposición constitucional vulnera el derecho democrático de un determinado grupo de ciudadanos y se sostiene que el voto hace parte integral de una primera generación de prerrogativas democráticas subsistentes en el mundo moderno. El voto hace parte de los principios superiores que componen la base del Estado Democrático Social de Derecho que va a promover la constitución política colombiana. Por consiguiente, podemos llegar a considerar que la disposición constitucional olvida que los individuos de las Fuerzas Militares son ciudadanos y, por ende, hacen parte de una sociedad política. Se mantiene una restricción a su ejercicio ciudadano fundamental que puede constituir la imposición de una carga negativa que se desconoce su posición constituida como miembro de una sociedad democrática (Battaglini, 2015).

Si nos remontamos al origen histórico del derecho al voto, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, se halla inconcluso el principio del Estado liberal como forma de participación política. Este busca que toda la ciudadanía que integran la estructura del poder político sean brindados como iguales frente a la ley y al Estado. Además al mismo tiempo, que estos puedan participar en el ámbito democrático de una manera libre a través de la elección autónoma de sus representantes en las órdenes legislativas y ejecutivas. Por esta razón, el derecho al voto representa un tributo de participación política más importante en las sociedades contemporáneas, al ser el hecho estructural en la que se instituyen los regímenes de carácter democrático. Debido a esto, la ausencia de éste para cualquier grupo específico de ciudadanos, le resta legitimidad institucional e impide una materialización efectiva de los mencionados principios democráticos. Esta privación representaría una discriminación que carece de base argumental y legalidad material (Beltrán & Almada, 2011).

Los instrumentos internacionales más importantes en materia de defensa, protección y garantía de derechos humanos, ratificados y reconocidos legalmente por el Estado colombiano señalan que el eje de la democracia es el derecho al sufragio. Tenemos por como ejemplos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), La Convención Americana de Protección y Defensa de los Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), La Carta Fundacional de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco (1945) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) los anteriores mencionados van a reconocer y promover el voto como un eje central de la participación ciudadana y democrática en la toma de

decisiones del Estado, ya sea de forma directa o por medio de la constitución del poder derivado, es decir, por medios de los representantes que el pueblo elige, de allí proviene la importancia de la defensa y cuidado de este derecho, ya que este hace parte fundamental a lo estructural de la vida de los regímenes democráticos. Por esta misma razón, este derecho también se constituye como el eje de una necesaria y relevante discusión que examine de manera crítica las razones, este derecho también se constituye como el eje de una necesaria y relevante discusión que examine de manera crítica en especial las razones por cual hoy subsisten ciudadanos excluidos del disfrute de dicho derecho (Carbonell, 2009).

En Colombia prevalece el principio de igualdad ante la ley, existen amplios sectores de línea política y académica que han formulado una serie de críticas a las diversas iniciativas legislativas de origen parlamentario que han intentado devolverle el derecho al voto a las personas que pertenecen a las Fuerzas Militares, se debe puntualizar entonces que el objeto central de restablecer ese derecho no es otro que el proteger y promover el goce efectivo de los bienes jurídicos democráticos que a ellos les han sido vulnerados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reiterado que el sufragio universal es un derecho propio que todos los ciudadanos de los Estados americanos debe tener y el mismo no debe tener restricciones de ningún tipo (Ciro & Correa, 2014).

Sin embargo, en nuestro país Colombia como también con participación de Guatemala, Paraguay y Honduras, son países de la región que le restringen este tipo de derecho fundamental a los miembros de sus fuerzas militares. Lo anterior resulta contradictorio si se parte de la premisa de que en Colombia los miembros de las fuerzas armadas tienen a su cargo el cumplimiento de todos los deberes, pero, en contraposición, no gozan de todos sus derechos constitucionales. Así, el hecho de que en la Constitución se encuentre establecida esta limitación de los derechos democráticos de participación electoral sobre la población militar constituye una restricción injustificada a los derechos democráticos de las Fuerzas Militares (Criado, 2011).

Desde la ley 4 de 1915, en cuanto a la reforma constitucional de los años 1910 los departamentos que contaban con un poder discrecional de constituir y regular su propia autoridad en este caso la policía. Tanto las autoridades colegiadas departamentales y locales tenían el poder de designación (en qué municipio poner un policía, cuántos policías y, sobre todo, en qué municipios no poner policías o pocos policías). Un diseño institucional generaba que cada nivel de gobierno, tanto en lo nacional, como en lo departamental y en lo subnacional, contarán con su propia policía. Si la designación policial se ceñía a los actores políticos de los territorios, por lo tanto esta obedecía a los intereses de cada partido y faccionalismo. Sin embargo, a los intereses de terratenientes y bandidos locales, los policías, eran utilizados para reprimir a la población del partido o facción que hacía parte de la oposición, cuestión muy común para el momento de violencia que estaba viviendo el país (Flórez, 2019).

En la historia constitucional de Colombia se ha caracterizado, después de un proceso revolucionario tan importante como lo fue la independencia del reinado español, y por lo que se denomina: “la gramática de la guerra”. Dicho concepto histórico y constitucional intenta describir y postular a los textos constitucionales como “cartas de batalla”, textos que fueron utilizados históricamente por el bando triunfador, en una confrontación política y militar, cuando este se alza con el poder y el control de la estructura del aparato estatal luego del cese de la confrontación armada. Por esto, Valencia señala que la característica más importante que tuvo el turbulento siglo XIX en Colombia fue la conocida disputa armada desarrollada entre las dos colectividades mayoristas para poder ganar el derecho a imponer sus estructuras, programas e ideas en la orientación institucional de una acción de poder en el aparato estatal (Franco & Perafán, 2022).

Hubo un triunfo definitivo para el partido conservador en la guerra de los mil días, que aconteció de 1900 hasta 1903, y la postura definitiva de su estructura política y constitucional, la cual quedaría plasmada tanto en la institucionalidad como en la vida cotidiana, en el que el periodo histórico denominado la república conservadora, de 1886 hasta 1930, además en la Carta Magna de 1886, el cual tuvo vigencia hasta 1991. Se podría decir que la victoria conservadora, tanto en 1885 como en 1903, definiría unos rasgos de la identidad política y la institucionalidad en Colombia durante todo el siglo veinte. Sin embargo se definirán los elementos centrales que caracterizaron la clara participación de los altos mandos de las fuerzas militares en la vida institucional del país durante determinado periodo. Por tal motivo, la retoma del poder por parte de un nuevo ejecutivo liberal, debido a la estrecha relación subsistente entre la cúpula castrense y los gobiernos conservadores previos a los años 1930. Dicha razón por la cual el gobierno de Olaya así como una parte sustancial de sus más cercanos colaboradores, tenían una profunda desconfianza en el carácter neutral de las fuerzas militares. Esto se exacerbó en por los sucesos acontecidos en diciembre del años 1928 en la población de Ciénaga en el departamento del Magdalena, en donde los militares tuvieron participación decisiva de lo que sería la masacre de las bananeras, así mismo lo anterior nos puede dar una idea más clara sobre la génesis misma de la restricción del voto en las fuerzas armadas. A groso modo puede ser vista por la desconfianza y temor de un partido político en la cúpula militar heredada del gobierno predecesor, el cual a su vez representaba al adversario mismo dentro de la contienda política (González & Betancourt, 2018).

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS A FAVOR DEL SUFRAGIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS EN EL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LA DEMOCRACIA E IGUALDAD ANTE LOS DEMÁS CIUDADANOS.

En los Estados han demostrado insuficiencia en la provisión de derechos básicos a cada uno de sus ciudadanos. Donde la mayoría de las veces se han enfocado en el desarrollo económico y social de la élite de su país, lo cual ha generado ciertas inconformidades en la sociedad, más que todo en sectores como el indígena, el campesinado y el obrero. Esto ha desatado conflictos internos en los que las fuerzas militares, en representación del Estado, han tenido que intervenir para prevenir que se violen derechos fundamentales, como el derecho a la vida. Partiendo de lo anterior, es necesario reconocer que los miembros de las fuerzas militares han sido señalados únicamente como agentes de orden y seguridad, dejando de lado la importancia que éstos tienen en la sociedad, y que, como individuos, no sólo son garantes de derechos, sino también, destinatarios de estos (Jiménez & Franchi, 2020).

El ordenamiento jurídico interno, la naturaleza, las características y el alcance del derecho de sufragio están dentro en el artículo 258 de la Constitución Política. Se entiende el voto como la materialización primaria de los derechos civiles y políticos, es imperioso acentuar su naturaleza jurídica. Según Norberto Bobbio, el voto es la manera tradicional, aunque no la única por la cual los ciudadanos acceden al sistema político y la fuente de legitimidad, en otros términos, donde las autoridades que detentan el poder del Estado. En términos y con una visión más filosófica y política el voto se presenta como aquella acción por medio de la cual la voluntad del constituyente primario se expresa en el momento de instituir la autoridad material de los poderes públicos. Es por tal razón que los regímenes autoritarios son considerados ilegítimos y contrarios a la supremacía de la democracia como forma de gobierno; forma de gobierno aceptada por la comunidad internacional y validada por el Estado mediante la incorporación tanto de la Convención Interamericana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Hurtado & Doria, 2020).

De otro modo, sólo por medio de la reactivación del derecho al sufragio los agentes estatales de seguridad podrían hallar un pleno ejercicio de sus derechos políticos, señalando que este sea siempre secreto y de carácter estrictamente individual, pero resaltando que el hecho de que tengan acceso al voto no implica la directa posibilidad de una participación política para ser elegidos en cargos políticos. Es decir que, los miembros de las fuerzas armadas tendrían, en su mayoría, las mismas condiciones y beneficios que tienen los ciudadanos que acceden a su derecho de sufragio, entendiéndose entonces, como una participación individual en las urnas, por su voto personal, además de ser estrictamente secreto e indudablemente no se puede transferir, y colectiva como sociedad, que fortalece y aporta democracia y participación (Marshall, 2009).

El sufragio como derecho político y como principio constitucional de carácter general posee características esenciales. Dentro de estas está la función electoral, esto es, como también el poder discrecional de cada ciudadano de ejercer este derecho a través del depósito de un sufragio individual. Entre estas, la mayoría de

edad, la capacidad y las facultades individuales, la no restricción legal en virtud de las causales que establece la constitución y la ley. El derecho a ejercer libremente el voto tiene una gran importancia en el campo democrático. Dada su calidad de derecho, éste constituye un adeudo en el proceso electoral que recae en la política legislativa y ejecutiva al elegir a los responsables del ejercicio del funcionamiento público. Asimismo, siguiendo a Nohlen (1994), el rasgo más distintivo del derecho al voto, parte de que, además de universal, se trata de un sufragio igualitario: “en efecto, la igualdad del voto implica que la influencia del sufragio de todos los electores es igual, y no debe ser diferenciada debido a propiedad, ingresos, capacidad impositiva, educación, religión, sexo u orientación política. Es decir, que todos los votos deben pesar o valer lo mismo (Vásquez & Gil, 2017).

Sin embargo parece reconocerse el derecho al voto como un beneficio para quienes estén a punto de prestar servicio militar ya que, si votan y tienen el certificado electoral, les dan una breve rebaja de tiempo en el momento de su reclutamiento. Sin embargo, su derecho al voto vuelve a ser vulnerado mientras estos estén dentro del servicio militar, debido a que no lo pueden ejercer bajo ninguna excepción. Lo anterior indica que el acto de votar sí se reconoce como relevante para la democracia, de hecho, es reconocido por el mismo Estado que le da la oportunidad de una reducción de tiempo en el servicio militar al que haya ejercido el voto. Así, no es muy diferente el que un joven que va a entrar a prestar servicio haya votado, a que una vez dentro de las fuerzas armadas pueda votar. El resultado es el mismo: un joven perteneciente a las fuerzas armadas que participó políticamente, como lo puede ser antes, durante o después, (Vega & Espinoza, 2010).

En países como lo son Chile y Estados Unidos, regímenes democráticos consolidados o en términos de Dahl, poliarquías, con tasas macroeconómicas sólidas, son ejemplos de casos regionales que a continuación estudiaré y que, aunque con serias diferencias con el caso colombiano, se presentan como los casos paradigmáticos donde el legítimo derecho al voto militar no anula unas instituciones democráticas sólidas. El politólogo Fazio Vengoa ha analizado el caso chileno, concluyendo la transición sólida de un régimen autoritario a uno democrático, asegurando que los procesos y canales de activismo y participación se hayan consolidado a un nivel que permite olvidar una posible “amenaza” al retorno de los militares en política. En cuanto al país de los Estados Unidos que, según datos expresados por el Banco Mundial (2019), cuenta con el gasto militar más generoso a nivel global, con casi un millón de militares activos, no hay historia castrense y el derecho inalienable del sufragio universal a sus agentes en cuanto a seguridad. De tal forma, los regímenes autoritarios enfrentan dos dilemas, por una parte el cómo gobernar a las masas y por otra parte el cómo compartir el poder con las élites que gobiernan (Flórez, 2019).

En el país de Chile se concedió el derecho al voto a altos mandos militares a partir de la Constitución del año 1925, y para el resto de los miembros activos,

incluidos aquellos jóvenes que estaban prestando el servicio militar obligatorio fue desde de la Constitución de 1980. Los ciudadanos civiles y militares tienen así una poderosa herramienta propia de la democracia, el voto, pues son corresponsables de la construcción del país. Pero por esta misma razón, los militares, al ser garantes de la protección del país en su totalidad, deben, pues, evitar entrar en discusiones político-electorales. En medio del funcionamiento interno de una democracia, son sus instituciones las que deben zanjar los conflictos públicos y privados que puedan presentarse dentro de los ciudadanos. El fortalecimiento de una democracia encuentra uno de sus mayores acápites en el momento en que la resolución de los conflictos no pasa, pues, por el uso de la violencia contra el enemigo. Subordinar todo acto a las normas y preceptos constitucionales aplica igualmente para ciudadanos, como para agentes del Estado, incluido los miembros de las fuerzas militares. Donde las fuerzas militares no son poder constituyente ni destituyente de las leyes (Hurtado & Doria, 2020).

3. REFLEXIONES SOBRE LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE LA AMPLIACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ARMADAS.

Desde hace un tiempo varios países latinoamericanos han puesto en tela de juicio la limitación de los derechos civiles y políticos de los agentes estatales, con el objetivo de analizar si es viable concederles el derecho al voto, cuestión que ha provocado un debate bastante polémico en torno a los diferentes argumentos a favor y en contra, y sobre todo por las consideraciones y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que mantiene una postura de *ius Cogens* y de prevalencia del derecho internacional al considerar la universalidad de los derechos humanos, además también da un grado de importancia a los fenómenos extra-legales, toda vez que la base ideológica del organismo internacional es la promoción del respeto y disfrute de todos los derechos para todas las persona sin discriminación alguna (Melamed, 2018).

Para el caso se puede ilustrar el progresismo en el tema, se puede considerar a Perú y Chile que han preservado y garantizado los derechos de los miembros de las fuerzas públicas sin que eso signifique una inestabilidad estatal o algún tipo de peligro para el Estado democrático y su seguridad jurídica. Para Perú fue un proceso poder ser garantista de los derechos civiles y políticos de los agentes, pues es reciente el reconocimiento a esta población, debido a que lograron ganar la lucha contra los grupos al margen de la Ley, llegando a estar en un sistema democrático que no busca restringir derechos fundamentales a ningún ciudadano por ninguna condición, llegando a establecer en el artículo 34 de la Constitución Política de Perú que los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional pueden votar y participar ciudadanamente como se establece en la Ley, aunque existe la prohibición a ostentar cargos de elección popular al igual que hacer parte de manifestaciones o

realizar proselitismo mientras se encuentran en servicio o activos, porque al momento de encontrarse en retiro ya podrían llevar a cabo estas actividades. El artículo 34 de la constitución peruana establece la participación ciudadana de las fuerzas armadas diferenciando a las fuerzas armadas de la policía debido a que esta última tiene su propio régimen y se encuentra aparte de la estructura a la que hace referencia la primera (Peña, 2002).

Otro país latinoamericano es Chile. En Chile la constitución Política se encuentra consagrado el derecho al sufragio en el artículo quince (15) estableciendo que el voto es personal, igualitario, secreto y obligatorio durante las elecciones y plebiscitos que se encuentran establecidos constitucionalmente. Lo interesante es el elemento coactivo de Chile al imponer el deber de votar, llegando a sancionar legalmente a aquellas personas que no ejercen activamente la participación política de elegir democráticamente (Salazar & Zapata, 2020).

En cambio Estado Unidos estableció el derecho al voto en su decimoquinta (15) enmienda de la Constitución, ha existido una tendencia por eliminar el derecho del sufragio de los agentes estatales, para aparentemente fortalecer el sistema democrático haciendo las personas que ostentan la calidad de miembros de las fuerzas públicas no tengan voz en las decisiones que le conciernen solamente a la población civil caracterizada por la pluralidad, la libertad, y la autodeterminación de ideología política para elegir sin ningún tipo de influencias o coacción, es decir, que no haya un abuso del poder, sin embargo, en la práctica esta limitación a los derechos fundamentales no tienen un fundamento fuerte, tal como sucede en latinoamérica desde el siglo pasado, como si el Estado buscará un sumisión por parte de estos grupos (Salazar, 2009).

El siglo pasado estuvo caracterizado por grupos insurgente y contextos bélicos en toda latinoamérica. Lo cierto es que los conflictos de las regiones han convertidos a las fuerzas públicas en un grupo defensor de los Estados y de la población civil, llegando a instrumentalizarlos a tal grado que pareciera que solo para eso deben de existir y si se les concediera el derecho al voto se desnaturalizan esa tarea al punto que se podría poner en peligro la seguridad de todas las personas. Por otra parte, la lucha estatal por el orden público en otros lugares del mundo no se debe a grupos insurgentes sino por cuestiones religiosas o étnicas dejando a un lado lo político, tal cual como sucede en asia y áfrica (Verdugo, 2002).

De lo descrito hasta el momento se podría decir que la prohibición de la participación en la vida política de los agentes estatales tiene dos enfoques que la sustentan, por un lado se encuentra el aspecto comparado y por el otro lado está lo histórico. En lo comparado, Colombia sigue el ejemplo de algunos países vecinos de la región que colocan a los militares como parte de la estructura del Estado y que por ende no puede mantener una neutralidad ideológica, sino que podría llegar a contaminar la democracia, aunque existen excepciones de estas consideraciones

como lo son Chile y Perú. El segundo enfoque histórico es bastante controversial debido a que la historia de Colombia es una tanto convulsionada por múltiples acontecimientos de violencia e inconformidades sociales, desde hace sesenta años el país ha tenido una lucha incesante contra el narcotráfico y las guerrillas es por eso que el país tiene que madurar, aunque al día de hoy se puede decir que ha madurado porque al día de hoy se han insertado a la vida política grupos diversos como guerrillas, como es el caso de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) que se desmovilizaron a través del acuerdo de paz durante el 2016 (González & Betancourt, 2018).

Luego de 5 años de política, las reglas del juego democrático no han sido alteradas por la ideología anacrónica con la que los miembros del partido de las FARC-EP lograron ingresar al escenario político. Según parece que el sistema político colombiano tiene la suficiente estabilidad para que actores políticos que emergen no puedan, a pesar de sus recursos económicos o políticos, pervertir un régimen, sino más bien deben institucionalizarse y organizar sus estrategias a las reglas del juego imperantes. La importancia de los casos de países como Chile y Estados Unidos son ejemplos paradigmáticos de la debilidad de mantener una limitación al voto por parte de miembros de las Fuerzas Militares y que esto no pone en riesgo, ni la estabilidad del régimen, ni su talante civil, que los militares puedan votar no significa ni que la democracia se torne con un corte militar, ni empece a virar a un régimen autoritario. Difícilmente puede atribuirse hoy un carácter deliberante a las fuerzas armadas y, tanto en su dimensión pasiva como activa el derecho al voto de ninguna manera convertiría en actores deliberantes a los miembros de estas. Por ende, mantener la restricción resulta injustificado, antidemocrático, para un conglomerado de mujeres y hombres que prestan un servicio precisamente para preservar la libertad y tranquilidad además del ejercicio de los derechos del resto de ciudadanos. El individuo integrante de las Fuerzas Militares debe ser considerado como un ciudadano con derechos y no aplicar una excepcionalidad social de limitar sus derechos a partir de la función laboral que se ejerce (Jiménez & Franchi, 2020).

Tal parece que la situación es desequilibrante en los militares en Colombia, ya que es el único grupo participe de las guerras civiles internas del país que no ha tenido un espacio real dentro de la democracia. Inclusive, podría decirse que cuando ha entrado en proceso de transición, como por ejemplo en el 2016 con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), ha sido para responder a colaborar con la verdad o con la seguridad que se les debe brindar a los excombatientes para reinsertarse a una sociedad, pero no para otorgar un espacio en la agenda política y democrática. Resulta interesante ver como se le ha atribuido la responsabilidad de garante de derechos a los miembros de las fuerzas militares. Los miembros de las fuerzas militares no cuentan con derechos como la libre expresión y del derecho al voto, debido a la labor profesional que escogieron para su vida. Donde el Estado deja de verlos como unos ciudadanos a captarlos como simples máquinas apolíticas que

cumplen el ejercicio de proveer derechos a otros, mientras a ellos se les limita mucho más (Flórez, 2019).

CONCLUSIONES.

En lo anterior mencionado hasta el momento se ha tenido en cuenta de que la teoría constitucional y el desarrollo histórico, y al mismo tiempo ir percibiendo este cambio como un aporte desde un campo electoral al Estado social de derecho y a la democracia de todo un país. Podemos concluir que hay ejemplos de países como Perú y Chile, estos permiten que el derecho al voto no debe ser solo para un sector de la población. Esto nos da un ejemplo de cómo un debate histórico se ha transformado y los países que son democráticos deben proporcionar los mismos derechos a todos sus ciudadanos, sin llegar a diferenciarlos por sus funciones o labores como profesionales. Sin embargo, también es muy necesario entender los elementos que permiten sustentar la ampliación del derecho al voto: Tanto derecho básico y fundamental. Reconociendo la importancia del voto para la participación ciudadana, la representación política y el fortalecimiento de la democracia misma. El voto no solo cumple un rol como derecho sino también como función y de la misma como se establece en el artículo 258 de la Constitución Política, el voto también es un deber ciudadano. Por ende, el voto se denomina como un mecanismo de gran importancia que no solo busca que cada persona participe en la política, sino que al mismo tiempo, este sea el medio por el cual se busque organizar, conscientemente el poder ejecutivo y legislativo, en el cual se puede llegar a tomar decisiones más relevantes para el buen funcionamiento de todo el país.

Se puede destacar el valor de lo denominado pluralismo para una democracia, en donde todos los ideales y peticiones de los ciudadanos se vean reflejados mediante el voto, ya que los que confían su representación política a unos pocos, esperando que satisfagan gran parte de las necesidades e ideales para un desarrollo del Estado. La importancia de que los ex combatientes de grupos como las FARC-EP, el M-19 entre otros, puedan acceder al derecho al voto después de desmovilizarse, y recae en que existe una gran necesidad de participación política (pecaust, 2015). Por ende el voto es un derecho también de gran valor democrático tanto para excombatientes, la misma forma para los militares, ya que en estos grupos han estado sumergidos en un contexto de conflicto por intereses a nivel político que, si bien, no se hubieran podido solucionar dándoles el derecho a votar, si hubiera dado un significado para la historia del conflicto armado de este país.

Es importante hacer explícito que en la región la eliminación del derecho al voto, por parte de miembros de la fuerza pública, obedece a causas políticas y sociales de momentos coyunturales muy concretos la especificidad debe hallarse en la historia de cada país, lo que es cierto es que es una tendencia regional. En el desarrollo del constitucionalismo regional y global, siguiendo un argumento kelseniano, parten de la premisa de una subordinación de las normas a un cúmulo de

principios y derechos (la Constitución) donde se plasman las libertades y las obligaciones que tiene un Estado con sus ciudadanos. En su famoso discurso en el teatro Patria, en mayo de 1958, y que establecería los principios de lo que, después, se conocería como la Doctrina Lleras. Así, el valor constitucional del derecho al voto puede ser visto como una herramienta participativa otorgada al ciudadano, la cual no le fue conferida a las fuerzas armadas por ser éstas, a su vez, la herramienta instrumental para ejercer dicho poder constitucional por parte del Estado, creando así una yuxtaposición entre el poder constitucional y los encargados de garantizar que el mismo se cumpla.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arandia Zambrano, Juan Carlos, Rodríguez Daza, José Luis, & Vinueza Patiño, Génesis María. (2021). Political rights and democratic principles in the context of distrust of the electoral system: the center of the debate. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 394-399. Epub 02 de octubre de 2021. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000500394&lng=es&tlng=en.
- Barreto, Idaly, & Borja, Henry. (2007). Violencia política: algunas consideraciones desde la psicología social. *Diversitas*, 3(1), 109-119. Recuperado de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982007000100008&lng=pt&tlng=es.
- Battaglino, Jorge. (2015). Políticos y militares en los gobiernos de la nueva izquierda sudamericana. *Política y gobierno*, 22(1), 03-43. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372015000100001&lng=es&tlng=es.
- Beltrán Morales, José Antonio, & Almada Alatorre, Rossana. (2011). El principio democrático una persona-un voto: aportaciones para la discusión sobre la igualdad del voto, el caso de Baja California Sur. *Espiral (Guadalajara)*, 18(50), 183-216. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652011000100006&lng=es&tlng=es.
- Carbonell, Miguel. (2009). Principios y votos: El Tribunal Constitucional y la política. *Cuestiones constitucionales*, (21), 543-549. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000200020&lng=es&tlng=es.
- Ciro Gómez, A. R. y Correa Henao, M. (2014). Transformación estructural del Ejército colombiano. Construcción de escenarios futuros. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova* 12(13), 19-88. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v12n13/v12n13a02.pdf>
- Criado de Diego, Marcos. (2011). La igualdad en el constitucionalismo de la diferencia. *Revista Derecho del Estado*, (26), 7-49. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932011000100002&lng=en&tlng=es.
- Flórez Ruiz Ph. D., José Fernando. (2019). LOS FACTORES DETERMINANTES DEL VOTO: POR QUÉ EL VOTO OBLIGATORIO NO ES LA SOLUCIÓN AL ABSTENCIONISMO. *Revista republicana*, (27), 189-210. Recuperado de: <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v27.a73>

- Franco Fuquen, N. R., Polo Alvis, S., & Perafán del Campo, E. A. (2022). Del cuartel a las urnas: sufragio militar y democracia en América del Sur. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 165-185. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.21830/19006586.809>
- González, Miguel, & Betancourt, Manuel. (2018). La transformación del Ejército Nacional de Colombia: una interpretación teórica. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (22), 70-84. <https://doi.org/10.17141/urvio.22.2018.3093>
- Jiménez Villarreal, Roberto Xavier, & Franchi, Tássio. (2020). Fuerzas Armadas y Seguridad Pública: estudio comparado de legislación en Ecuador y Brasil. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 15(2), 57-72. Recuperado de <https://doi.org/10.18359/ries.4620>
- Hurtado Noriega, Carlos & Doria Velarde, Adán José. (2020). Nuevos roles de las fuerzas armadas en seguridad. Experiencias de México, Colombia y Perú. *Revista Científica General José María Córdova*, 18 (30), 379-398. Recuperado de: <https://doi.org/10.21830/19006586.548>
- Marshall Barberán, Pablo. (2009). EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE VOTAR. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 77-91. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100004>
- Melamed-Visbal, Janiel David. (2018). Participación política de las FARC-EP y apertura democrática para la construcción de la paz en Colombia: una aproximación esquemática. *Izquierdas*, (39), 86-109. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492018000200086>
- Peña Torres, Marisol. (2002). Funciones de las Fuerzas Armadas Y del Consejo De Seguridad Nacional en Chile y Propuestas de Reforma Constitucional. *Ius et Praxis*, 8(1), 95-116. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100008>
- Salazar Manrique, Estefanía, & Zapata Villamil, María Isabel. (2020). Impacto social del Ejército colombiano visto a través de la percepción de sus soldados. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(32), 906-924. Recuperado de: <https://doi.org/10.21830/19006586.660>
- Salazar Pérez, Robinson. (2009). América Latina: securitización de la política y guerra contra la ciudadanía y los movimientos populares. *Revista de Filosofía*, 27(62), 143-166. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-11712009000200005&lng=es&tlng=es.
- Salazar, Robinson. (2009). Policialización del ejército y tolerancia cero para los movimientos populares en América Latina. *Frónesis*, 16(2), 274-290. Recuperado en 29 de septiembre de 2022, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682009000200006&lng=es&tlng=es.
- Vásquez Hincapié, Daniel José, & Gil-García, Luz Marina. (2017). MODELO CONSTITUCIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA EN COLOMBIA. *Prolegómenos*, 20(39), 139-162. Recuperado de: <https://doi.org/10.18359/prole.2728>
- Vega, María Eugenia, & Espinoza Aguaida, Juan Pedro. (2010). Una lectura acerca de la Revolución en los Asuntos Militares. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(1), 106-116. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100010&lng=es&tlng=es.

Verdugo M., Mario. (2002). Funciones de las Fuerzas Armadas y el Consejo de Seguridad Nacional en Chile de acuerdo a las propuestas de la Reforma Constitucional. *Ius et Praxis*, 8(1), 53-70. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100006>